



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez respecto del presente proceso, *se informa que el apoderado Judicial de la parte demandante aporta subsanación de la demanda. Pasa para lo pertinente.*

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Dieciocho (18) de Enero de dos mil Veintitrés (2023)
REFERENCIA	Expediente No. 760013105-020-2022-00394-00
DEMANDANTES	HUGO DE JESUS HINCAPIE VALENCIA y SANTIAGO HINCAPIE LOTERAL.
DEMANDADAS	-ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. -ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN.
ASUNTO	TIENE POR SUBSANADA LA DEMANDA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 014

Se tiene que mediante Auto interlocutorio No. 1556 del 09 de Noviembre de 2022, publicado en el estado judicial del 11 de Noviembre del mismo año, se inadmitió la demanda ordinaria laboral presentada por los señores **HUGO DE JESUS HINCAPIE VALENCIA y SANTIAGO HINCAPIE LOTERAL.**

Ahora bien, la parte demandante a través de apoderado Judicial, presentó escrito de subsanación de la demanda dentro del término oportuno, esto es el 15 de Noviembre de 2022, encontrando el Despacho que esta se ajusta a lo dispuesto en los artículos **25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, así como respecto de la Ley 2213 de 2022.**

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por los señores **HUGO DE JESUS HINCAPIE VALENCIA y SANTIAGO HINCAPIE LOTERAL**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN**, conforme a las consideraciones allí expuestas.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes demandadas, conforme a las consideraciones allí expuestas, del contenido de esta providencia, por el canal digital aportado en la demanda, de conformidad con los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: CORRASE TRASLADO de esta providencia a las partes demandadas, por el término de ley, en concordancia con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que contesten la demanda por medio de apoderado judicial, aportando las pruebas que pretenda hacer valer dentro del proceso.

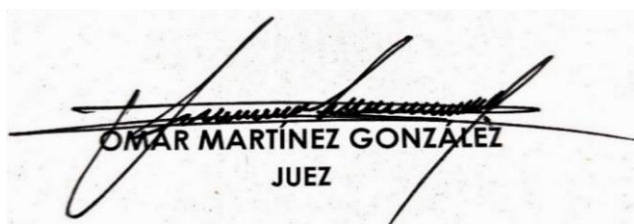
CUARTO: REQUERIR, a las partes demandadas para que aporten junto con la contestación de la demanda la documentación requerida en la parte considerativa de este Auto.

QUINTO: ENVÍAR con destino al Buzón electrónico para notificaciones judiciales de la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** mensaje enterándole de la presencia del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, para los fines que estime pertinentes.

SEXTO: COMUNÍQUESE al **MINISTERIO PUBLICO** acerca de la existencia del presente proceso por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE.

H.S.C


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 19 de Enero de 2023

En **Estado No.002** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA